

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5

Año 1802.

Cuaderno No. 19

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Sor María Plácida de San Joaquín
y Tobar, Ministra del Beaterio de Sta. Rosa de Viterbo
contra Da. Juana Dueñas, Albacea de D. José Riquero,
sobre el incumplimiento de un legado dispuesto por el
extinto,

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAT 145

Doc 2612

f 11



1803

Tu quarto.

Acumulado

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

por y en el 2.º de Mayo de 1802.

Como Señor.



una
oculare
epido y
te y his
nucle el
resolucio

La Madre Maria Venancia de los Concepcion Ministra actual del Real
de Sta. Rosa de Ytebo de esta Capital, parece ante V.C. con la debida atencion
y dice: Que D.ª Jose Alguero deyo un legado de Quince años, pero a favor de este
Real. habra el espacio de Quince años mas o menos: fue su Alboceal, Teniente de
Alcaldes y Executora del testamento de su dif.ª, su hija D.ª Juana Diez: reconocida
infinitas veces de palabras y p.º en que se entregue este legado o exponga ante
que Crecub.º de los Condes. Marido su ultima disposicion, se refiriendo a todo
esto, aung no ha pasado de conferir a la vendida de esta Obra piedad; pero al
mismo tiempo se excusa a su cumplimiento al precepto de tanq.º guito como fueron
el Honor y Profesion de su hijo sin embargo de haberse verificado esta Profesion de
de ahora dos años, en nada menos piensa q. en la exhercion de dho. legado. Antes de
legar la dif.ª al extremo de esta fuesen reconocida, se ha valido de algunas personas
de la amistad y parentesco de dha. dif.ª como es el D.ª Antonio de Oliva, a q.º le
expuso q. esto lo habia p.º orden de los Superiores y Relatos de dho. Real. pero
aun con esta mediacion se ha podido adelantar un paso a la exhercion del
referido legado. En el dia se halla el Real. de Sta. Rosa de Ytebo en la mayor con-
fianza p.º las deudas q. ha contraido en su manutencion; y es de justicia q. se
valga de sus acciones y derechos p.º la solution de sus Creditos. En cuyos terminos
y p.º enablar su accion en forma.

A. V. C.ª pide y Sup.ª se sirva mandar sin perdida de tiempo q. la expresada D.ª
Juana Diez declare bajo de Juramento conforme a la ley y a pena
en que año y ante que Crecub.º de los Condes su ultima disposicion el enunado
Marido D.ª Jose Alguero y evacuada la diligencia, se le entregue p.º el
expresado en just.ª q. pide y espere alcañan de la potestad misma y p.º
de V. C.ª

Maria Venancia de la
Concepcion

Ministra

En Lima, y Dis.ª. catoure semil
ochocientos dd al en cumplimiento de lo

mandado en el sup. Decreto del man-
ten, venir durando a D.ª Juana Due-
ña, hija de D.º Josef Piqueño, que
lo hizo p.º Dios nro. y una señal
de Cruz segun dno. lo cargo es el
qual i freno de su vendida en lo
que significa, y fuese pneg. y
siendo lo al tenor del p.º dno. dno.
que el Ferram. a dno. fu. mandado
se otorga en dno. a mayo de mill
setecientos ochenta y cinco ante
Andrés el andoval, Escribano
de mente del mayor de Curia
Lo qual dno. ser la vendida p.º
carga esu Ferram. a dno. en
que se ratificó siendo leydo
y lo firmo de que doy fe.

D.ª Juana Dueña

Ante mí
Juan Pío & Espinosa
Año de mil ochocientos



Doce Reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 03.

Señor Alcalde Ordinario = La
Madre Placida de San To

guin, Ministra actual del Co-
legio de Santa Rosa de Viter-
bo en la mejor forma que
haya lugar en derecho pa-
resco ante Vnera merced, y di-
go: Que al de este Colegio con-
viene que se me de un ter-
timonio autorizado por
el presente Escribano de la
Cláusula del testamento
con la respectivo pie, y Ca-
bera que otorgó Don Tor

Pignero en dos de Mayo del
año pasado de mil veterier
tos ochenta, y cinco ante
el En que dexa un legado de
Quimientos pesos á favor de
este dicho Colegio; y para es
te = A Vuesamereced pido, y
suplico se viava mandan
lo así en Justicia quepi
do et Cetera = Maria Pla
vida de San Joaquin Mimic
tra

Destos devele con citacion. Lima, y
Febrero dies, y seis de mil
ochosientos tres = Albo = vna
Publica del Atreor = Pro
veyo lo de suyo decretado
y firmado el Señor Don

Quir de dho Alcáide Ordina
no de esta Ciudad, y en su
jurisdiccion por su Magestad
con parecer del Doctor Don
Cayetano de los Rios Avogado de
esta Ciudad ante mi Antea
de Sanctorum e Contrario
mente del Mayor de Casa.

Citaci
on
En un día y Febrero de
ochocientos y doscientos y
treinta y siete, conforme
se ordena en el Decreto
anterior, en Don Juan de
Díaz, el Mayor y Avogado
de esta Ciudad, y Curador de
la que quedara por falta
simiento de Don Jose Pignero
en su misma persona loyo,

y expendo, de que doy fe = Do
n. Juanas Dueñas = Fore del
Orisco, y Alvarado Ponce de
Cabrera. En el nombre de Dios, todo
poderoso, con cuya ayuda
para todas las cosas buenas
hacer, me da la vida, y dichosa
fin. Amen. Vengan, quanto es
en la carta de mi testamento
ultima, y final, y voluntaria
de mi, como yo = Don. Juanas
Orisco, natural de
Cádiz, hijo legítimo, y de legiti-
mo matrimonio de Don Jo-
se Antonio Orisco, que
de Dios goze, y de Doña Cata-
lina Vanguenete de quien
tengo noticia vive, estando

Como estoy enferma en Cama 4.
de esta enfermedad que Dios me
esto veniendo ha sido servido dar
me, y creyendo como firmemente
el Cielo en el Altísimo Mis
terio de la Santísima Trin
dad Padre, Hijo, y Espíritu
Santo, y en todas las demás
Misterios que se creen, crea
fiera, y enseña, la Santa Ma
dre, y Gloria Católica Apostóli
ca Romana, bajo de cuya
fe, y creencia profeso vi
vir, y morir como Católico, y
fiel Cristiano invocando lo
mo desde luego me doy por mi
Abogada e Intercedora a la
Serenísima Reyna de los

Angel Maria Santissima
de Dios y Señora Nuestra
Santo Angel de mi Guardia, y de
mas Santos de la Corte Cele-
stial, y en especial a que Dios de
mi devocion. para que inter-
cedan con vuestro Señor
Señor Dios perdone mis Cul-
pas, y pecados, y por amor de
vuestro en Carrera de sal-
vacion quando de este mun-
do salga. Y temiendo me de
la muerte que es cosa natu-
ral a toda Criatura hu-
mana otorgo que hago, y
ordeno este mi testamento
en la forma, y manera

5.
Siguierte
Item de plano, y mandamos
vagen de lo mas bien para
do de mis bienes la cantidad
de diez mil pesos que en la
real caxa se agan al Reveren
disimo Padre Francisco
Gonzalez de la Religion de
Agonizantes para que por
su mano, y direccion se me
pongan y distriuyan en el
orden siguiente = Quinientos
pesos para la Fabrica de
la Puerta de la Casa de
los Niños Expirantes de esta
Ciudad = Quinientos pesos
para que se impongan a la
coza y su reditor que se imbi

están en el sustento de dichos
crinos = Quinientos pesos pa-
ra que si igualmente se
pongan en beneficio del Beato
tercio de interbo y en reli-
gios sean para agada de
sustento de las Beatas =
Quinientos pesos para
que en la misma for-
ma sean imputados a Cer-
ros y a los de los de Combi-
están en la manutención
donde se pide incusable
de ambas cosas = que se
vientos pesos para que en
la misma conformidad se
impongan a Cerros y los

reditor rizaran para ayuda 6.
del sustento de las pobres Eras.
firmas de Santa Maria de la
la Caridad = Y lo ultimo
cien pesos se aporquen por
via de limosna. En Don
Maria Xariva Moreno
para que sea parte de los
gastos de su Profesión en
el Beaterio de Viterbo. Des
fando a la expedición de
dicho Reverendissimo Pa
dre para el fundo crato
biamiento de Padres y
demas que convenga al esta
blecimiento de los fundos y
su seguridad para lo que

le doy todo el Poder y facul-
tad neral en derecho
Pie 3 Y por el presente se ve, y
amito y doy. por nros
ningun valor ni efectos
otros qualesquiera testamen-
tos, y especialmente el se-
ñado que otorga en ante
pudiente Lucio Barón en
seguir de Mayo del 83 y 84
la fecha. y que queda voto
y quemado. el mismo
acta de haberse conchido
y presente Cobdizible Poder
res para testar y otras
ultimas disposiciones que
antes de este haya hecho

7.
otorgado por escrito, e de
palabra que quiero que
valgan ni hagan fee en Ju-
icio, ni fuera delo. Cito de pre-
sente testamento y citada
memoria que quedara en
precoridas que quiero testar
ante, Cumpla por mi, y mi
propia voluntad en aque-
lla, y forma que mas baya
lugar entendiendo que es fecho
en la Ciudad de Los Reyes,
del Peru a cinco de mayo
entre de mil novecientos ochenta

ta y quatro. Lo otorgo ante

a quien yo el presente

Escribano doy fee como lo

como igualmente la doy

que a lo que pareció estaba
en su mente, sus hijos, menores
gentes diuinas naturales
así lo dice, otorgó y firmó
viendo testigos llamados, y
rogados el Doctor Don Baltasar
de Olmedo Orduna, Don Diego
de Tore de Alencarrunaga
Don Juan Diázel Draxos
Don Jose Sagal, Don Juan
Antonio Guevara = Jose
Antonio Bignero = Antem
Juan Baptista Teran
Palacios Escriuano de
su Magestad

Conuerda este traslado con el Escrito de
to a el Proveydo, Cabeza, Clausula, y Pie
del testamento otorgado por D. Jose

7.1
Antonio Orquero y por ante Juan Baptista
Tenorio, y Palacios Escrivamos que fue de
Mag.^d Cuyos papeles paran en el Archivo
de este of.^o de Cavildo de mi Cargo y con lo
que le comisi, y converti ya cierto y verda
dero comisido, y convertido a que me remi
ten para que comete donde comenga a doy
el presente en virtud de lo pedido, y manda
do por el Escrito, y Auto que va por ca
bera en los Reyes del Peru en diez, y me
se de Feb.^o de mil ochocientos tres



Juan de Dios
Escribano de la Real Audiencia





Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en nueve de Febrero de mil ochocientos, y tres. Son Maria Placida de San Joaquin, y Tobia Minirra del Obisporio o Colegio de Santa Rosa de Virreyno de esta Capital Ordoña que da su poder cumplido a Josef Feliz Francia Procurador del numero de esta Real Audiencia; el que por derecho se requiere, y es necesario, general, amplio, y bastante, para todos los asuntos, causas, y negocios civiles, y criminales, Eclesiasticos, y Seculares, movidos, y por mover, asi demandando, como defendiendo, que puedan ocurrir a dicho Obisporio hasta el dia de hoy y tubiere de aqui en adelante, con qualquiera persona que sean, y para los seguir, y fenecer por todas instancias, y sentencias, hasta la definitiva, de alegar, y defender, en derecho dicho Obisporio, y demas que en razon de ello pueda parecer ante la Real Audiencia, o otros qualquiera Jueces, Juicios Eclesiasticos, y Seculares, de qualquiera parte, y lugar, que con derecho deba de hacer, y poner qualquiera demandas, respuestas negativas, pedimentos, requirimientos, que ellas procestraciones, juramentos, embargos, execuciones, prisiones, solturas, de embargo, ventas, y remates, de bienes, y roman posesion, y amparos de ellas, y recuzas Jueces eclesiasticos y se

culanes, Escrivanos, y otras personas, y expusieran
las causas delas recusaciones, o desdiciere de ellas,
declinara Jurisdiccion, de qualquier Jueces, Juegadores,
y Tribunales, y hacen probanzas, e informaciones,
y presentan Testigos, Testimonios, Escripuras, y
otros Recaudos, y traen, y contradicen, lo, en con-
trario, presentando en dichos, y en personas, y pe-
dia, y Suplicas, que le deen, y despachen, qualquiera
provisiones, y Reales Cédulas, y otros Recaudos, y los
presentan donde Conviengan, y Concluyan, pedia, y
oyn, qualquier Sentencia, o Sentencias, an interlo-
cutorias, como definitivas, y las que fueren en favor
de dicho Obispo Contienda, y las de en contrario
y de qualquier auto, o aprehio, que en su perjuicio
resultare, apelara, y Suplicara, y seguirá la ape-
lacion, y Suplicacion, para donde con derecho de
biene, de hacen, todos los demas autos, y diligencias
Judiciales, y extrajudiciales, que Conviengan, que pa-
ra todo ello, le da, y formaliza al dicho Josef Felix
Francica, todo el poder, que por derecho se requiere
y es necesario, con incidencias, y dependencias, libre,
amplia, y general, administracion, en quanto al
referido, y con facultad de poderlo servir en quien
y las vezes, que le pareciere, revocando unos ser-
vicios, y nombrando otros de nuevo, y todo debe
de contra lo con derecho. Ya su firmeza para y
cumplimiento, Obligó los Bienes de dicho Obis-
po habidos, y por habea, y los que confor-
me a derecho puede, y debe obligar, y dio poder
a las Sumas, y Jueces de su Magestad que de
sus causas deban conocer con forme derecho con
clausula de renuncia en forma, y así lo ordo
y firmó la Ordonante a quien doy fe que co-
nosco siendo Testigos, el Bachiller Don Josef
Parron de Larrinaga, Don Manuel Sotomayor
y Juan Valod de Oñate = Maria Placida de San
Jaquin = Antemi Pedro Josef de Anulo
Escrivano de su Magestad

Concuerda en este traslado con el poder original suyo inter-

Con el conde, y coniente me ha ciento y verdadero a que me temio
y para que conre de pedimento dela ciudad de hoy el presente en la
Ciudad de los Reyes del Peru hoy dia de su fecha

9.



Pedro de la Cruz
63 de la Cruz



1081 Y 1081 de la Cruz

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Yo, Fr. Francisco a nombre de la M.ª. Concepción de la Trinidad, Ministra actual del Colegio de la Asunción y de Viteabo, y en virtud del Poder q. en debida forma se me ha otorgado en la mejor forma q. haya lugar en el presente, digo: que el adjunto Nombramiento, que con igual solemnidad se me ha otorgado el Sesado de quini en el mes de Mayo de este año, en favor de dho Colegio mío, el que sin embargo de haber pasado diez y siete años de la fecha de su otorgamiento, y de haberse cumplido la Albacea de D.ª Juana Dueñas con la Entregada, en orave perjuicio de esta pobre Comunidad, en el día no solo dize mi p.ª su acción por los los Quinientos p.ª uno por doscientos cincuenta y cinco p.ª mas que en el referido tiempo de 17 años a razón de un 3p.ª hubieron haber producido, pues la intencion del Autor expresada en la Cláusula del Testamento, fue de q. los referidos 500 p.ª se impusiesen en finca cierta y segura, y q. sus productos viviesen p.ª en parte de pago de los Alimentos de esta s.ª Comunidad, y no habiéndose verificado en virtud de la Albacea es responsable de los productos del Sesado por su omisión, como lo prueba el Acta adjunto dirigido al Sup.ª Gov. no por la M.ª. Maria Victoria de la Concepción Ministra que fue de dho Colegio: En cuyos terminos.

Yo, S.ª y Sup.ª que habiendo por presentados el adjunto Poder y Documento, se sirva mandar q. la ennuada Albacea de D.ª Juana Dueñas, que lo es D.ª Juana Dueñas entregue bajo el apremio dentro de

Segundo dia los quinientos p el legado.
Resenido, con mas los Dientes Cima
y cinco p denos productos conforme ala in-
tercion de su autor: pido just^a con con-
tas y juro necesario &c

Jose Franca

Don J. Franca y Escribano del Alcaide
Lima y Marzo 2 de 1783

Alto

Proveyo y firmo el Jefe de la Audiencia el Sr. Don
J. de la Cruz de Alba Alcaide ordinario de esta Ciudad y
su Jefe de la Audiencia por V. M. con diez y seis de Mayo de 1783
Cayetano Belan Alcaide de este muy Noble
Consejo en Lima de su Magestad

Ante mi

metruo Andres Valenciano

En cinco de Marzo de mil ochocientos tres
reafirme el dec. ant. a D. Juan de la Cruz
en su persona doy fe =

Manuel Manilla
Procep.